**Expte. n°: ZCB-35064-2019 COMITE DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726/12790 C/MARISSI RAUL VICENTE S/COBRO EJECUTIVO**

**Síntesis del Fallo:**

**Prescripción. Cuenta corriente bancaria. Aplicación Código de Comercio. Plazo quinquenal. Comienzo**.

1.    Cuando el plazo de prescripción de la acción por saldo deudor de la cuenta corriente ha transcurrido antes de la sanción del Código en lo Civil y Comercial de la Nación, deben aplicarse al caso las normas del derogado Código de Comercio.

2.     Este cuerpo normativo no contiene una regulación específica que regule el plazo de prescripción de la acción por cobro de saldo deudor de cuenta corriente bancaria.

3.      Ante ello, deben trasladarse al respecto las normas inherentes a la cuenta corriente mercantil. Ello en virtud de la metodología del Código de Comercio, donde la cuenta corriente bancaria fue incluida en el libro segundo y, dentro de éste, en el Título XII denominado "De la cuenta corriente" y, dentro de este título en el capítulo 2 denominado " cuenta corriente bancaria".

Se dijo, “ …que bien ha estado la sentenciante de origen en aplicar al presente caso, las normas del derogado Código de Comercio; puesto que, según la parte demandada, la totalidad del plazo requerido para la extinción de la acción, habría transcurrido durante la vigencia de dicho cuerpo legal…”

4.      Consecuentemente, la cuestión está en principio regida por las normas incluidas en el capítulo que al mismo corresponde y, en lo no previsto expresamente, por las normas que sean aplicables del capítulo 1 del mismo título, destinado a la cuenta corriente mercantil.

5.      Adoptar un criterio definitivo no resulta pacífico, por la deficiente regulación del Código de Comercio, la que generó dudas respecto a si el plazo de la prescripción liberatoria  debía ser el quinquenal previsto en el artículo 790 CC para la cuenta corriente mercantil o el decenal genérico en materia comercial establecido en el artículo 846 de dicho código.

6.      El plazo de prescripción liberatoria aplicable al caso es el quinquenal previsto en el artículo 790 del CC. Refuerza dicho criterio lo establecido al respecto en el artículo 2560 del CCCN.

7.      El comienzo del plazo prescriptivo acaece con la fecha de cierre de la cuenta corriente bancaria.

“…A la luz de estas pautas, considerando que el cierre de la cuenta corriente cuyo saldo deudor es objeto de la pretensión de autos, se operó el 13/8/2001, forzoso es concluir en que la acción canalizada por medio de la demanda presentada en fecha 26/3/2007 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº12 estaba prescripta…”